

D. Iñigo de la Lastra

Director General de Mercados Secundarios

CNMV

Edison, 4

28006 Madrid

HECHO RELEVANTE

Aprobación de protocolo de fusión entre Natraceutical, S.A. y Laboratorio Reig Jofré, S.A.

Valencia, 26 de junio de 2014

Muy Sr. Mío:

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, reguladora del Mercado de Valores y disposiciones concordantes, NATRACEUTICAL, S.A. ("Natraceutical") y LABORATORIO REIG JOFRÉ, S.A. ("Reig Jofre"), comunican lo siguiente:

- Los respectivos Consejos de Administración de Natraceutical y Reig Jofre celebrados en el día de hoy, junto con Natra, S.A., y Reig Jofré Investments, S.L., estos dos últimos en su calidad de accionistas de referencia de ambas compañías, han acordado aprobar el protocolo de fusión de Natraceutical y Reig Jofre, relativo a la operación de fusión entre ambas compañías cuya copia se adjunta como **Anexo**.
- La firma del protocolo de fusión, junto con la aprobación del proyecto común fusión que se publicará en Hecho Relevante aparte con fecha de hoy, supone el lanzamiento formal del proceso de fusión entre ambas compañías.
- El protocolo de fusión ha sido suscrito por las partes una vez concluido el proceso de Due Diligence de ambas compañías.
- La operación está previsto que se estructure mediante fusión por absorción de Reig Jofre por parte de Natraceutical, lo que implicará la extinción de Reig Jofre y la transmisión en bloque de su patrimonio social a Natraceutical.
- Reig Jofre, entidad de nacionalidad española, constituye en la actualidad uno de los principales grupos líderes en el sector farmacéutico europeo en formulación y desarrollo de principios de alto valor añadido, con presencia en más de 50 países a través de cuatro divisiones: (i) División de Productos Propios con distribución propia, (ii) División de Productos Propios con Distribución externa y/o Licenciarios, (iii) Productos desarrollados por LRJ con licencia vendida a terceros y (iv) División de Fabricación de productos de

terceros (productos con altos requerimientos tecnológicos para su fabricación). La compañía cerró el ejercicio 2013 con una cifra de negocios de 118,5 millones de euros y un EBITDA de 13,5 millones.

- Por su parte, Natraceutical concentra desde 2013 su actividad a través de la sociedad de nacionalidad monegasca Forté Pharma, laboratorio farmacéutico referente en Francia en el sector de los complementos nutricionales de venta en farmacia y parafarmacia y que desarrolla su actividad a nivel internacional en dicho sector. Natraceutical concluyó el ejercicio 2013 con una cifra de negocios de 31,4 millones de euros y EBITDA de 2,6 millones de euros.
- La operación planteada entre ambas compañías persigue beneficiarse de la integración de la producción, así como aprovechar las sinergias en I+D y marco regulatorio, la optimización de la logística y la complementariedad de las redes de distribución y ventas. En opinión de ambos Consejos, todo ello contribuirá a una mejora relevante de los márgenes del grupo integrado, incrementando la rentabilidad y dando lugar a una nueva compañía con una robusta estructura, tanto de negocio como financiera.
- En lo relativo al gobierno corporativo, las partes han acordado que la composición del Consejo de Administración de la entidad resultante cuente con, como mínimo, el 50% de miembros independientes de reconocida reputación.
- La operación está condicionada, entre otros aspectos, a que la Comisión Nacional del Mercado de Valores conceda al socio único de Reig Jofre (la sociedad Reig Jofre Investments, S.L.) la exención de la obligación de formulación de una OPA, a la ratificación de la ecuación de canje por un Experto Independiente, así como al cumplimiento de una serie de requisitos que la legislación establece, a la información y aprobación de la operación por parte de las autoridades de Competencia, a la aprobación por las Juntas Generales de Accionistas de las compañías, al registro de documentación y solicitud de autorizaciones pertinentes en la Comisión Nacional del Mercado de Valores y el otorgamiento e inscripción de la escritura de fusión.

Natraceutical, S.A. comunicará de forma inmediata al mercado cualquier decisión o acuerdo que pudiera adoptarse respecto a esta operación.

Atentamente,

María José Busutil Santos
Secretaria del Consejo de Administración
Natraceutical, S.A.

ANEXO – Protocolo de fusión

PROTOCOLO DE FUSIÓN

**ROUSAUD
COSTAS
DURAN** SLP

En Barcelona y Valencia a 26 de junio de 2014

REUNIDOS

De una parte:

- (a) **Don Ignasi Biosca Reig**, de nacionalidad española, mayor de edad, casado en régimen de separación de bienes, con DNI 35.101.233-J y domicilio a estos efectos en Carrer del Gran Capità, 10, 08.970-Sant Joan Despí (Barcelona),

De otra parte:

- (b) **Doña Isabel Reig López**, mayor de edad, de nacionalidad española, viuda según declara, con D.N.I. número 38.001.503-Y, y domicilio a estos efectos en Carrer del Gran Capità, 6, 08.970- Sant Joan Despí (Barcelona) y
- (c) **Don Alejandro García Reig**, de nacionalidad española, mayor de edad, casado en régimen de separación de bienes, con DNI 43.496.817-E, y domicilio a estos efectos en Carrer del Gran Capità, 6, 08.970-Sant Joan Despí (Barcelona).

De otra parte:

- (d) **Don Mikel Beitia Larrañaga**, de nacionalidad española, mayor de edad, con DNI número 72575116-L y domicilio a estos efectos en Camino de Torrent S/N-Autovía A3, Salida 343 Quart de Poblet, 46.930 (Valencia).

Y de otra parte:

- (e) **Don François Gaydier**, de nacionalidad francesa, mayor de edad, con NIE número X9731564-B y domicilio a estos efectos en Paseo de Ruzafa 9-11, 46002 (Valencia); y
- (f) **Don Abraham Eric Bendelac**, mayor de edad, con NIE X1039825-H y domicilio a estos efectos en Paseo de Ruzafa 9-11, 46002 (Valencia).

INTERVIENEN

Don Ignasi Biosca Reig, en nombre y representación de la sociedad **LABORATORIO REIG JOFRE, S.A.** (en lo sucesivo, "**LRJ**"), sociedad anónima de nacionalidad española, con domicilio en Carrer del Gran Capità, 10, 08.970-Sant Joan Despí, y NIF A-08.259.111, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Hoja B-69.118, Tomo 43.191, Folio 98.

Ostenta la representación en la que actúa por su condición de Consejero Delegado, cargo para el que fue nombrado, según resulta de la escritura de elevación a público de acuerdos sociales otorgada ante el Notario de Barcelona, Don Pedro Lecuona Ortuzar, de fecha 31 de enero de 2.013, con el número 164 de su orden de protocolo.

Doña Isabel Reig López y Don Alejandro García Reig, en nombre y representación de la sociedad **REIG JOFRE INVESTMENTS, S.L.** (en lo sucesivo, "**RJI**"), sociedad

limitada de nacionalidad española, con domicilio en Carrer del Gran Capita, 6, 08.970-Sant Joan Despi, y NIF B-66.115.437, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Hoja B-446.200, Tomo 44.065, Folio 143.

Ostentan la representación en la que actúan por su condición de apoderados mancomunados, según resulta de la escritura de elevación a público de acuerdos sociales otorgada ante el Notario de Barcelona, Don Pedro Lecuona Ortuzar, de fecha 18 de abril de 2014, con el número 708 de su orden de protocolo.

Don Mikel Beitia Larrañaga, en nombre y representación de la sociedad **NATRA, S.A.** (en lo sucesivo, "**NATRA**"), sociedad anónima de nacionalidad española, con domicilio en Camino de Torrent S/N-Autovía A3, Salida 343 Quart de Poblet, 46.930-Valencia, y NIF A-46.014.528, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, Hoja V-3.075, Tomo 1.880, Folio 125.

Ostenta la representación en la que actúa por su condición de Consejero Delegado, cargo para el que fue nombrado, según resulta de la escritura de elevación a público de acuerdos sociales otorgada ante el Notario de Barcelona, Don Javier García Ruiz, de fecha 7 de enero de 2.014, con el número 22 de su orden de protocolo.

Don François Gaydier y Don Abraham Eric Bendelac, en nombre y representación de la sociedad **NATRACEUTICAL, S.A.** (en lo sucesivo, "**NTC**"), sociedad anónima de nacionalidad española, con domicilio en Paseo de Ruzafa 9-11, 46002-Valencia, y NIF A-96.184.882, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, Hoja V-28554, Tomo 5158, Folio 116.

Ostentan la representación en la que actúan: (i) ejerciendo las facultades que tienen conferidas como Apoderados Mancomunados de **NTC** en virtud del poder general formalizado en la escritura pública otorgada el 28 de junio de 2013 ante el Notario de Valencia D. Fernando Pascual de Miguel con el número 2108 de su protocolo inscrito en el Registro Mercantil de Valencia, Tomo 8933, Libro 6218, Folio 208, Hoja V-28554, Inscripción 104 y (ii) actuando conforme a las instrucciones impartidas por el Consejo de Administración de **NTC** en su reunión de 26 de junio de 2014.

En adelante, se hará asimismo referencia a cada uno de ellos, individualmente, como "**Parte**" y, conjuntamente, como las "**Partes**".

Los comparecientes, en las respectivas capacidades en que intervienen, se reconocen mutua y recíprocamente capacidad legal necesaria para el presente otorgamiento y, en su virtud,

EXPONEN

- I. Que **LRJ** constituye en la actualidad uno de los principales grupos líderes en el sector farmacéutico europeo en formulación y desarrollo de especialidades farmacéuticas, con presencia en más de 50 países a través de cuatro divisiones; (i) División de Productos Propios con distribución propia (ii) División de Productos Propios con Distribución externa y/o Licenciarios (iii) Productos desarrollados por **LRJ** con licencia vendida a terceros (iv) División de Fabricación de productos de terceros (productos con altos requerimientos tecnológicos para su fabricación).
- II. Que **NTC** es una sociedad multinacional de capital mayoritario español, cotizada en el mercado continuo de la bolsa española, que desde inicios de 2013 concentra su actividad a través de la sociedad Forté Pharma, laboratorio farmacéutico referente en Francia en el sector de los complementos nutricionales de venta en farmacia y parafarmacia y que desarrolla su actividad a nivel internacional en dicho sector.
- III. Que **RJI** es una sociedad holding que se constituye en cabecera del grupo Laboratorio Reig Jofre, participada íntegramente por las diferentes ramas de la familia titular del grupo industrial cuya sociedad de referencia es **LRJ**, siendo titular de la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de **LRJ**.

Por su parte, **RJI** está participada por los siguientes socios con los siguientes porcentajes de participación cada uno de ellos:

Accionista	Participación %
María-Rosa Reig López	28,22
Isabel Reig López	28,47
Ignasi Biosca Reig:	14,84
Alejandro Garcia Reig	9,49
Monserrat Garcia Reig	9,49
Ignacio Garcia Reig	9,49
Total	100,00

Ninguno de los socios de **RJI** mencionados en la tabla anterior ejerce el control sobre **RJI** en virtud de ningún pacto parasocial o en virtud de ningún otro acuerdo de otra naturaleza (verbal o escrito) entre los socios de **RJI** o con cualesquiera terceros por lo que no existe ninguna persona física o jurídica que ejerza control sobre **RJI**. Asimismo: (i) el Consejo de Administración de **RJI** está formado por tres (3) consejeros dominicales y (ii) ninguno de los mencionados consejeros, en virtud de ningún pacto, ejerce, de forma individual o conjunta, el control sobre el Consejo de Administración de **RJI**.

- IV. Que **NATRA** es una sociedad multinacional de capital mayoritario español, cotizada en el mercado continuo de la bolsa española, dedicada a la elaboración de productos de chocolate (tabletas, bombones, barras y cremas untables, principalmente), así como a la producción de derivados del cacao (pasta, manteca y polvo de cacao y cobertura de chocolate) y que la compañía comercializa a industriales del sector alimentario. **NATRA** cuenta además con una participación directa en el capital social de **NTC** del 46,11% y una participación indirecta del 3,736% derivada de la opción de compra y venta recíproca que Carafal Investments, S.L.U. y **NATRA** se han concedido en la actualidad.
- V. Que en fecha 8 de mayo de 2014, las Partes suscribieron una Carta de Intenciones (en adelante, la "**Carta de Intenciones**"), en la que se plasmaron sus respectivos intereses para la integración de **LRJ** y **NTC** mediante la fusión por absorción de **LRJ** a título universal por parte de **NTC** (en lo sucesivo la "**OPERACIÓN**"), fijándose las bases y principios ordenadores de negociación para proseguir con la ejecución de la **OPERACIÓN** y dándose inicio al proceso de Due Diligence recíproco de **NTC** y **LRJ**.
- VI. Que habiendo concluido el proceso recíproco de Due Diligence que **NTC** y **LRJ** han llevado a cabo uno respecto del otro, las Partes han acordado suscribir el presente Protocolo de Fusión que regula la ejecución de la **OPERACIÓN**, de conformidad con las siguientes

ESTIPULACIONES

1. Objeto

El presente Protocolo de Fusión (en adelante, el "**PROTOCOLO**") tiene como objeto (i) fijar las bases y principios para proceder a la ejecución de la **OPERACIÓN**, (ii) establecer las condiciones suspensivas para la ejecución de la **OPERACIÓN** (iii) establecer un calendario de actuaciones para la conclusión de la **OPERACIÓN** (iv) establecer la composición de del Consejo de Administración de la entidad resultante de la fusión así como de las comisiones del mismo (v) delimitar las modificaciones estatutarias que deberán implementarse en la entidad resultante de la fusión (vi) definir los compromisos de permanencia de los accionistas de referencia y de dotar de liquidez a los valores de la entidad resultante de la fusión y (vii) definir y delimitar determinados compromisos de gestión de **LRJ** y **NTC** hasta la inscripción de la fusión

La causa de la **OPERACIÓN** es la de conseguir que la entidad resultante del proceso de fusión disponga de una posición mucho más sólida en todos los ámbitos mediante el aprovechamiento y potenciación de las sinergias que surgirían de una posible fusión, entre las cuales destacan (i) el aprovechamiento y optimización de canales de venta actuales y las sinergias en el desarrollo internacional en nuevos mercados (ii) sinergias en materia de investigación y desarrollo (I+D) y control del cumplimiento regulatorio y (iii) la mejora y optimización de la capacidad industrial, comercial, financiera y económica.

Las Partes entienden que este proceso de consolidación es necesario en un entorno cada vez más competitivo para garantizar la viabilidad a largo plazo de las compañías involucradas en la fusión.

1. Estructura de la **OPERACIÓN**. Fusión por absorción.

Constituye el objeto de la **OPERACIÓN** la fusión por absorción de **LRJ** por parte de **NTC** a título universal, lo que implicará la extinción de la primera y la transmisión en bloque de su patrimonio social a **NTC**. Como consecuencia de lo anterior, se producirá un aumento de capital en **NTC** en la cuantía que más adelante se indicará.

Las Partes y, en particular, **LRJ** y **NTC** acuerdan que la fusión se propondrá a las Juntas Generales de **LRJ** y **NTC** sobre la base de una ecuación de canje consistente en 935.570.462 acciones de **NTC**, como sociedad absorbente, de 0,10 euros de valor nominal cada una de ellas, por las 411 acciones de **LRJ** de 7.212,15 euros de valor nominal cada una de ellas que actualmente son propiedad de **RJI** como accionista único de **LRJ**.

De acuerdo con ello, por cada una (1) de las acciones de **LRJ** se entregarán 2.276.327,1581509 acciones de **NTC**. **LRJ** tiene como accionista único a **RJI**. Por consiguiente, la totalidad de las 935.570.462 nuevas acciones de **NTC** creadas se entregarán a **RJI**. Por lo tanto, una vez culminada la **OPERACIÓN**, la distribución del capital social de **NTC** será la siguiente:

Accionista	Porcentaje de participación
Reig Jofre Investments, S.L.	74,00%
Natra, S.A. (1)	12,99%
Resto de accionistas de Natraceutical	13,01%
Total	100,00%

(1) En el porcentaje de Natra, S.A. se incluye la participación del 1% que corresponde a la participación que está comunicada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores como participación indirecta de Natra, S.A. a través de Carafal Investment, S.L. y ajustada tras la Fusión.

La ejecución de la **OPERACIÓN** se sujetará al calendario tentativo de actuaciones que se incluye en el **Anexo 1** siguiente.

2. Condiciones Suspensivas

La ejecución de la **OPERACIÓN** quedaría sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones suspensivas:

- (i) Manifestación por el Experto Independiente designado a tal efecto de conformidad con artículo 34 de la Ley 3/2009 de 3 de abril de Reformas Estructurales de las Sociedades Mercantiles de que: (a) los métodos de los Consejos de Administración de **LRJ** y **NTC**, son adecuados para la fijación de la ecuación de canje, (b) que la ecuación de canje acordada por las Partes y establecida en la estipulación 1 está justificada y (c) que el patrimonio aportado por **LRJ** es igual, al menos, al aumento del capital de **NTC**.
- (ii) Obtención por parte de **RJI** de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (**CNMV**) de la exención de la obligación de formulación de Oferta Pública de Adquisición (**OPA**) obligatoria recogida en el artículo 8 (g) del Real Decreto 1066/2007 de 27 de julio sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores (el **RD**) en los términos acordados por las Partes.
- (iii) La notificación de la concentración a la Comisión de los Mercados y La Competencia y, en su caso, la obtención de la correspondiente autorización, en términos aceptables para las Partes.
- (iv) La aprobación por unanimidad de los Consejos de Administración de **LRJ** y **NTC** del presente Protocolo.

3. Calendario de ejecución de la OPERACIÓN

Las Partes comprometen sus mejores esfuerzos para que los pasos y fases para la formalización de la **OPERACIÓN** se realicen conforme al calendario tentativo que se adjunta como **Anexo I**.

4. Compromisos en relación con las condiciones de autorizaciones administrativas

4.1 Condición de dispensa de OPA

Con la finalidad de obtener la dispensa de OPA a la que se refiere la Estipulación 2.(ii), las Partes se comprometen a:

- (i) Encargar formalmente, en el plazo de los cinco (5) días siguientes a la aprobación del proyecto de fusión por los consejos de administración de **NTC** y **LRJ**, a Ernst & Young Servicios Corporativos, S.L. la realización de un informe para su presentación en la **CNMV** sobre la concurrencia de los objetivos industriales y empresariales de la fusión que se detallan tanto en el proyecto de fusión, como en el informe de los administradores sobre el proyecto de fusión,

como en el escrito de solicitud de dispensa de OPA que, en su momento, sea preparado.

- (ii) Proceder durante el mes de julio de 2014 a preparar el escrito de solicitud de dispensa de OPA que será presentado, formalmente, a la CMMV una vez aprobada la fusión, en su caso, por las juntas generales de accionistas de **NTC** y **LRJ**.
- (iii) Facilitar a Ernst & Young Servicios Corporativos, S.L. cuanta información sea requerida por dicha entidad para que la misma pueda emitir el informe sobre la concurrencia de los objetivos industriales y empresariales de la fusión.
- (iv) Solicitar del asesor jurídico del proceso de dispensa de OPA, J&A Garrigues, S.L.P., la emisión de la opinión legal sobre la aplicabilidad de la exención prevista en el artículo 8 (g) del RD, de manera que la misma esté disponible inmediatamente después de obtenerse el informe al que se hace referencia en el apartado (i) anterior de la presente Estipulación 4.1.
- (v) Presentar ante CNMV el escrito de solicitud de dispensa de OPA (que las partes han comenzado a preparar en julio de 2014) después de publicados los anuncios de fusión, tras haber sido aprobada la misma por las juntas de accionistas de **NTC** y **LRJ** y haber transcurrido el plazo legal de oposición de acreedores.

4.2 Condición de autorización por las autoridades de competencia

Con la finalidad de obtener la autorización por las autoridades de competencia, las Partes se comprometen a solicitar del asesor jurídico Rousaud Costas Durán S.L.P la elaboración de la documentación precisa para ello y remitir un borrador de la misma a las Partes en el plazo de los quince (15) días siguientes a la aprobación del proyecto de fusión por los consejos de administración de **NTC** y **LRJ**, de forma que el expediente ante las autoridades de competencia quede formalmente iniciado en el plazo que se indican en el calendario tentativo de la **OPERACIÓN** que se adjunta como **Anexo I**.

Todas las Partes se comprometen a facilitar la información precisa que sea requerida para la correcta tramitación del expediente ante las autoridades de competencia, así como a aportar cuanta información adicional pudiera ser requerida por estas con el fin de obtener la referida autorización o declaración de no oposición en el menor plazo posible y, en todo caso, antes de la convocatoria de las juntas generales que hayan de aprobar la **OPERACIÓN**.

5. Gobierno Corporativo de la entidad resultante de la fusión.

Las Partes se comprometen a asumir íntegramente las recomendaciones de buen gobierno corporativo recogidas en el código de buen gobierno,

De este modo, las Partes acuerdan que la composición del Consejo de Administración de **NTC**, una vez concluida la **OPERACIÓN** se ajuste a las siguientes reglas:

- (a) Al menos el 50% de miembros del Consejo de Administración de la entidad resultante de la fusión serán Consejeros Independientes, conforme a los términos y plazos indicados en el apartado (c) a continuación.
- (b) El Consejo de Administración de la entidad resultante de la fusión tendrá entre 9 y 11 Consejeros.
- (c) La composición del Consejo de Administración deberá guardar el equilibrio entre consejeros independientes y dominicales que se establece en la Estipulación 5.(d) a continuación, durante un plazo mínimo de dos (2) años desde la fecha de inscripción de la fusión en el Registro Mercantil.
- (d) **NATRA** y **RJI** se comprometen a ejercitar sus derechos de voto en las respectivas Juntas Generales de **NTC** y **LRJ** que aprueben la fusión así como en la Junta General de **NTC**, como sociedad resultante de la fusión, para que la composición del Consejo de Administración de la entidad resultante de la fusión sea la siguiente;
- 5 Consejeros independientes;
 - 3 Consejeros dominicales, nombrados a propuesta de **RJI**;
 - 1 Consejero dominical nombrado a propuesta de **NATRA**;
 - No obstante, si alguno de los consejeros independientes previstos no pudiera ser calificado como tal por merecer la calificación de “otro consejero externo”, se prevé que al menos uno de ellos pueda incorporarse al Consejo en esta condición, añadiéndose un nuevo independiente (con lo que el número total de consejeros sería de diez, representando los independientes el 50%) o dos independientes (con lo que el número total de consejeros sería de once, representando los independientes más del 50%).

El Consejo de Administración designará asimismo a un secretario y, en su caso, a un vicesecretario, que no serán consejeros. Dichos cargos recaerán en profesionales externos independientes de reconocido prestigio.

Las Comisiones del Consejo (Comisión de Auditoría y Comisión de Nombramientos y Retribuciones) estarán compuestas íntegramente por consejeros no ejecutivos, nombrándose como Presidente de cada una de las Comisiones a un consejero independiente y asumiendo las Partes el compromiso de que, al menos en la Comisión de Nombramientos y Retribuciones sean mayoría los consejeros independientes y en la Comisión de Auditoría, por lo menos un tercio.

En primera instancia, la Comisión de Auditoría tendrá 3 miembros, de los cuales 2 podrán ser consejeros dominicales y, como mínimo, 1 consejero independiente.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones contará asimismo en primera instancia con 3 miembros, de los cuales 1 será consejero dominical y los restantes 2 miembros serán consejeros independientes.

6. Compromisos de liquidez y de permanencia de NATRA y RJI.

NATRA, como accionista de referencia de **NTC**, y **RJI**, como accionista de referencia de **LRJ**, se comprometen a incrementar, antes de que hayan transcurrido veinticuatro (24) meses desde la fecha en que las nuevas acciones de **NTC** creadas en el marco de la fusión hayan sido admitidas a cotización, la difusión de las acciones de **NTC** entre el público de forma que el capital flotante ("free float") de la sociedad resultante de la fusión represente, al menos, el 25% del capital social, bien mediante operaciones de venta ordenada de acciones, bien mediante nuevas emisiones de capital y siempre que las condiciones del mercado permitan a dichos accionistas acometer tales operaciones de venta ordenada o ampliación de capital.

RJI asume el compromiso de no aumentar su participación en **NTC** durante el plazo de 24 meses desde la fecha en que las nuevas acciones de **NTC** creadas en el marco de la fusión hayan sido admitidas a cotización.

NTC suscribirá un contrato de liquidez sobre sus acciones de conformidad con lo establecido en la Circular 3/2007, de 19 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

NATRA y **RJI** se comprometen, desde la fecha de firma del **PROTOCOLO** y hasta el cierre de la **OPERACIÓN** a no transmitir bajo ningún título las acciones de su titularidad respectiva en **NTC** y **LRJ**.

7. Aprobación de la fusión y Modificaciones Estatutarias.

Las Partes acuerdan que, si bien condicionado a que la **OPERACIÓN** concluya exitosamente de conformidad con los términos y condiciones del presente **PROTOCOLO**, votarán favorablemente para proceder a aprobar tanto la fusión como la adopción de los siguientes acuerdos societarios en sede de Junta General o Consejo de Administración, según corresponda, para su inclusión en los Estatutos Sociales de la entidad resultante de la fusión.

7.1 Denominación social.

Las Partes acuerdan que la sociedad resultante de la **OPERACIÓN** pasará a denominarse **LABORATORIO REIG JOFRE, S.A.**

A tales efectos, el proyecto de fusión que suscriban **NTC** y **LRJ** incluirá esta modificación y por su parte, tanto **NATRA** como socio de referencia en la Junta de **NTC** que decida sobre la fusión como **RJI** como socio único de **LRJ**, acordarán la modificación de la denominación social para que la sociedad resultante de la fusión adopte la denominación indicada.

7.2 Objeto social.

Las Partes acuerdan que el objeto social de la sociedad resultante de la **OPERACIÓN** será el siguiente:

“1) Elaboración e investigación de principios activos e ingredientes nutraceuticos, procedentes de fuentes naturales, dirigidos específicamente a la prevención de enfermedades o como suplemento nutricional incorporado a productos de consumo diario (alimentos funcionales). Obtención de patentes de estos productos y de sus efectos beneficiosos una vez estén validados, para su posterior cesión de uso y comercialización a terceros.

2) Elaboración de productos químicos y alimenticios a partir de productos vegetales, por medios tanto físicos como químicos, así como la comercialización, importación y exportación y en general, cualquier intermediación en la fabricación o comercialización de los mismos, sus extractos o derivados, así como la explotación de plantaciones agrícolas y de productos tropicales relacionados con las actividades mencionadas.

3) Fabricación, compra y venta, investigación, desarrollo, innovación y registro, tanto nacional como internacional, de materias primas, productos farmacéuticos, biotecnológicos, complementos nutricionales, productos sanitarios, medical devices, cosméticos, parafarmacia, alimenticios y demás productos relacionados directa e indirectamente con la salud, cosmética y/o alimentación humana o animal.

4) Las expresadas actividades y aquellas otras que sean complementarias de las que integran el objeto social, podrán ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo directo e indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades o entidades con objeto idéntico o análogo, así como mediante la cesión de derechos, concesión de licencias y/o autorizaciones de toda clase.”.

A tales efectos, el proyecto de fusión que suscriban **NTC** y **LRJ** incluirá esta modificación y, por su parte, tanto **NATRA** como socio de referencia en la Junta de **NTC** que decida sobre la fusión como **RJI** como socio único de **LRJ** votarán a favor de la modificación del objeto social de la sociedad según indicado en la presente estipulación.

7.3 Domicilio social

Las Partes acuerdan que el domicilio social de la sociedad resultante de la **OPERACIÓN** se localizará en 08970 Sant Joan Despí (Barcelona), carrer del Gran Capità, 10.

A tales efectos, el proyecto de fusión que suscriban **NTC** y **LRJ** incluirá esta modificación y, por su parte, tanto **NATRA** como socio de referencia en la Junta de **NTC** que decida sobre la fusión como **RJI** como socio único de **LRJ** votarán a favor del traslado de domicilio de **NTC** a la dirección indicada.

7.4 Consejo de Administración

Las Partes acuerdan que se someterá a la Junta General de Accionistas de NTC que deba decidir sobre la fusión, las siguientes decisiones:

- (i) Que el consejo de administración de NTC esté formado por el número de miembros que corresponda conforma a lo dispuesto en la Estipulación 5; y
- (ii) Que sean designados como consejeros las personas correspondan en aplicación de los principios dispuestos en dicha Estipulación 5

Ambos acuerdos estarán condicionados a la inscripción de la fusión de forma que junto con la misma se proceda a la inscripción de los nuevos consejeros.

Con el fin de facilitar la adopción de estos acuerdos y ante la misma Junta General de NTC a la que se someta la fusión y los demás acuerdos contenidos en esta Estipulación, los consejeros de NTC presentarán su dimisión y renuncia a sus cargos en el Consejo de NTC, todo ello con eficacia en la fecha de inscripción de la fusión en el Registro Mercantil.

7.5 Otras modificaciones estatutarias

Las Partes acuerdan que sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente en la presente estipulación, la Junta de NTC que decida sobre la fusión acordará las modificaciones estatutarias que correspondan para la transposición a estatutos sociales de aquellos acuerdos contenidos en el presente **PROTOCOLO** que sean necesarios.

8. Gestión de NTC y LRJ desde la fecha de firma del PROTOCOLO y hasta la fecha de cierre de la OPERACIÓN.

Las Partes se comprometen a que, a partir de la fecha de firma del presente **PROTOCOLO** y hasta la fecha de resolución del mismo o de cierre de la **OPERACIÓN**, los órganos de administración y equipos directivos tanto de NTC como de LRJ: (i) continuarán administrando respectivamente ambas sociedades de conformidad con sus respectivas prácticas habituales y las necesidades de ambas compañías dentro del tráfico ordinario de las mismas y (ii) se abstendrán de realizar cualesquiera actos fuera de sus respectivos tráficos ordinarios sin que, respectivamente, dichos actos no estén previamente aprobados por LRJ o NTC. A efectos aclaratorios, las Partes manifiestan: (i) que se ha aceptado por las Partes a todos los efectos el pago de un dividendo pendiente de distribución de 800.000 euros por parte de LRJ y (ii) que serán considerados actos fuera del tráfico ordinario de los negocios cualquier acto de disposición, adquisición y/o análoga actuación cuyo importe sea superior o igual a 1 millón de euros, a excepción de actos de disposición tendentes a la adquisición de productos, marcas o autorizaciones de comercialización en el Reino Unido, en cuyo caso dicho límite ascenderá a 5 millones de euros.

9. Desistimiento.

Cualquiera de las Partes del presente **PROTOCOLO** podrá desistir unilateralmente del mismo, quedando el mismo resuelto automáticamente en el momento en que se notifique dicho desistimiento, siempre y cuando se produzcan los siguientes hechos;

- Que no se obtenga la exención de la obligación de formulación de OPA por parte de la CNMV, o se obtenga con condiciones distintas a las reflejadas en el presente **PROTOCOLO** y que no sean aceptables o asumibles para cualquiera de las Partes, y/o
- Que la Comisión de los Mercados y la Competencia prohíba la **OPERACIÓN** o sujete su ejecución a compromisos de las Partes o condiciones que no sean aceptables o asumibles para cualquiera de las Partes afectadas.

El desistimiento del presente **PROTOCOLO** por las causas explicitadas no dará lugar a indemnización ninguna a favor del resto de Partes

10. Notificaciones

10.1 Cualquier notificación u otra comunicación bajo o en relación con este documento se realizará por escrito y se entregará personalmente o se remitirá por correo certificado con acuse de recibo, o por burofax o por telefax a la Parte destinataria de la misma en las direcciones que constan en la presente estipulación, o en aquella otra dirección que dicha Parte determine mediante notificación al resto de las Partes.

10.2 Las notificaciones a **RJI** y **LRJ** deberán dirigirse a:

D. Alejandro García Reig
RJI/LRJ
C/ Del Gran Capità, 6
08970 San Joan Despí - Barcelona

10.3 Las notificaciones a **NATRA** y/o **NTC** deberán dirigirse a:

Dña. Sabina Díaz Luengo
Natraceutical/NATRA
Avda. General Perón, 38 5º Puerta 1
28020 Madrid

10.4 En defecto de acreditación de una recepción anterior, cualquier notificación o comunicación se presumirá que se ha realizado correctamente:

- (i) Si se realiza personalmente, cuando se deje en la dirección(es) a que se refiere la presente estipulación.
- (ii) Si se envía por correo certificado, cinco (5) días después de haberse enviado.

- (iii) Si se envía por burofax o telefax, después de haberse completado la transmisión y haberse recibido la confirmación de su envío.

11. Compromiso de Confidencialidad

NTC y LRJ reconocen expresamente que todo intercambio o envío de cualquier dato, documentación o información de carácter técnico, comercial, industrial, científico, contable, financiero, fiscal y/o legal relativo a la **OPERACIÓN** o relativo a NTC y LRJ y sus respectivas filiales y participadas, activos, negocios y situación financiera, incluyendo la mera existencia de conversaciones y análisis sobre la **OPERACIÓN** (ya sea escrita, en formato electrónico o verbal), que sea preparada y/o suministrada por los asesores de las Partes está sometido al compromiso de confidencialidad suscrito entre las mismas el 24 de enero de 2014 (el "**Contrato de Confidencialidad**").

RJI y NATRA reconocen que conocen el alcance y los pactos derivados del Contrato de Confidencialidad y se adhieren expresamente al Contrato de Confidencialidad con el consentimiento expreso de NTC y LRJ y, desde el presente acto, se obligan a tratar todos los datos e informaciones mencionados en el anterior párrafo de conformidad con lo establecido en el Contrato de Confidencialidad cumpliendo, a todos los efectos, con todas las obligaciones allí establecidas.

En todo caso, las Partes reconocen expresamente que la publicación del presente Protocolo como hecho relevante en cumplimiento de la normativa del mercado de valores no supondrá en caso alguno el incumplimiento de los compromisos de confidencialidad establecidos en el Contrato de Confidencialidad.

12. Miscelánea

12.1 Negociaciones de buena fe

Las Partes se comprometen a empeñar sus mejores esfuerzos en llevar la **OPERACIÓN** a término y formalizar los documentos legales al efecto siguiendo el marco establecido en el presente **PROTOCOLO**.

12.2 Cesión

Ninguna de las Partes podrá ceder la totalidad o parte de los derechos u obligaciones asumidos en virtud de este **PROTOCOLO** a favor de otra entidad integrada en el grupo al que pertenece o de terceros.

12.3 No contratación

Asimismo, durante el tiempo en el que las Partes mantengan conversaciones o negociaciones en relación con la **OPERACIÓN** o, en todo caso, durante los veinticuatro meses siguientes a la fecha de resolución del presente acuerdo o de cierre de la **OPERACIÓN**, las Partes se comprometen a no solicitar la contratación de ningún empleado de la otra Parte sin el consentimiento previo por escrito de esta última.

12.4 Nulidad

Si cualquier estipulación del **PROTOCOLO** fuera declarada, total o parcialmente, nula o ineficaz, los términos incluidos en la misma subsistirán en todo lo restante. Las Partes se comprometen a sustituir las cláusulas sin efecto por otras que conserven, en la medida que sea posible, el sentido y espíritu de las cláusulas que hubieren sido anuladas o declaradas nulas o ineficaces.

12.5 Modificaciones

Cualquier modificación del presente documento se recogerá por escrito y será debidamente firmado por las Partes.

12.6 Costes de la OPERACIÓN

Las Partes se ratifican en el acuerdo con respecto a la distribución de costes y gastos derivados de la ejecución de la **OPERACIÓN** alcanzado en la estipulación 12.6 de la **Carta de Intenciones**.

12.7 Deber de información

Las Partes se comprometen a proporcionarse mutua y recíprocamente toda aquella información o documentación que sea necesaria para la ejecución de la **OPERACIÓN**.

Las Partes asimismo se comprometen a consensuar previamente toda aquella información en relación a la **OPERACIÓN** que deba hacerse pública y/ o comunicarse al mercado como hecho relevante en virtud de lo establecido en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores.

12.8 Compromisos de las Partes

Las Partes se comprometen a hacer directamente o a hacer lo necesario para que otros hagan, todos los actos necesarios o convenientes para el cumplimiento de los acuerdos establecidos en el **PROTOCOLO**, incluyendo, pero no limitándose, a la emisión de sus votos como Accionistas de las respectivas Sociedades y a la de sus representantes en sus Consejos de Administración y a la firma de cuantas actas u otros documentos sean necesarios para el cumplimiento de tales acuerdos.

12.9 *Sustitución de pactos previos*

Sin perjuicio de lo establecido en las Estipulaciones 11 y 12.6, desde la presente fecha se entenderá que el presente **PROTOCOLO** sustituye a todos los efectos legales a cualesquiera pactos anteriores al 25 de Junio de 2014 cuyo objeto haya versado sobre la **OPERACIÓN** o el proceso hasta su consecución.

13. Ley aplicable y jurisdicción

14.1 *Ley aplicable*

El **PROTOCOLO** se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes españolas.

14.2 *Tribunal competente*

En el supuesto que alguna de las Partes interponga acción judicial de cualquier tipo en relación al contenido del presente **PROTOCOLO**, cada una de las Partes se somete irrevocablemente, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles, a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del domicilio de la Parte demandada, para el conocimiento y resolución de cualquier conflicto que pudiera derivarse del cumplimiento o interpretación del presente documento.

Y EN PRUEBA DE CONFORMIDAD con todo cuanto antecede, las Partes firman el presente documento, en cuatro ejemplares y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

[Siguen firmas]

Anexo I – Calendario
[No se incluye el calendario al ser meramente tentativo]